



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

En Alto Hospicio, a 07 de Marzo de 2025, comparecen; la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada legalmente por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **CLAUDIO ANDRES GALLARDO ALZAMORA**, RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante indistintamente el **Profesional**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

Que, en virtud del Decreto Alcaldicio N°1.394/2025, de fecha 07 de Marzo de 2025, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, adjudicó a **CLAUDIO ANDRES GALLARDO ALZAMORA**, la propuesta pública N°28/2025, denominada “**Contratación Arquitecto para el Área de Proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Alto Hospicio**”, ID 3447-44-LE25, todo lo que le fue debidamente notificado al **Profesional**, de acuerdo a las Bases Administrativas y Técnicas, documento que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y por este acto e instrumento, las partes celebran el presente contrato de Suministro de Servicios al amparo de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, considerando la naturaleza especial de los de Servicios Profesionales requeridos por la Municipalidad, consistentes principalmente elaboración de informes o estudios en materias específicas en que la experticia requerida no se encuentra disponible en los funcionarios de la Municipalidad, declarando esta última que ha corroborado su idoneidad técnica principalmente respecto de los estudios que ostenta y que este se obliga a prestar los servicios profesionales especializados en el área de su contratación.

TERCERO:

El **Profesional** declara contar con el título, los conocimientos, experiencia y capacidades para entregar los servicios contratados en coordinación con las distintas áreas de la **Municipalidad** que requieran sus servicios, lo que deberá de efectuar en todo momento durante la vigencia del presente contrato como condición esencial. Asimismo, declara el **Profesional** contar con la debida experiencia en los servicios contratados, cuestión que las partes consideran esencial para la celebración del contrato.





El **Profesional** deberá presentar un **Informe Mensual** previo mes vencido, ante la Secretaría Comunal de Planificación, la que también visará, un **Informe Final** al término del contrato, o en una fecha anterior, si se pusiere término anticipado a éste, sea esta por parte de la Municipalidad como también en caso de renuncia del **Profesional**, el que deberá acreditar el cumplimiento de sus cometidos. Con todo, este último deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, lo que será requisito sine qua non para cursar el último pago de honorarios.

CUARTO:

El **Profesional** prestará dichos servicios en la Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, según requerimiento de su Unidad Técnica. Para todos los efectos la **Unidad Técnica** encargada de fiscalizar, evaluar y recepcionar el informe indicado en la Cláusula Tercera del presente instrumento será la **Secretaría Comunal de Planificación**.

Igualmente atendida la naturaleza de los servicios que se contratan, el **Profesional** podrá realizar cometidos fuera de la comuna de Alto Hospicio e igualmente podrá asistir a cursos u símiles entregándose por la municipalidad los dineros tendientes a cumplir el fin que se encomiende.

QUINTO:

El presente contrato entrará en vigencia y por tanto producirá todos sus efectos legales **desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio y hasta el 31 de Agosto de 2025.**

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 bis de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la **Municipalidad** podrá poner término anticipado al contrato por razones fundadas de buen servicio, dando aviso escrito previo con treinta días de anticipación, mediante carta dirigida al domicilio del **Profesional** señalado en la comparecencia, quien no tendrá derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna en tal caso, atendida la naturaleza del presente contrato.

Igualmente, la **Municipalidad** podrá poner término al contrato en cualquier momento, si el **Profesional** incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o incurriese en falta de cualquier índole en perjuicio de los intereses Municipales, en cuyo caso bastará el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo indicado.

Una vez, terminada la relación contractual que une a las partes, se suscribirá el correspondiente Término de Contrato, el que dará cuenta del pago de dineros pendientes o de no adeudarse nada entre los suscriptores.





SEXTO:

Los servicios a prestar por el **Profesional** a la **Municipalidad**, deberán enmarcarse dentro del estándar de calidad normal promedio para Profesionales de su área. Deberá, además, tener garantía por cualquier falla en tales servicios.

La responsabilidad contractual o extracontractual que emane de la prestación negligente de los Servicios, ya sea que causen o no daño o perjuicios a la **Municipalidad** o a terceros ajenos a este contrato, será única y exclusivamente del **Profesional**.

SÉPTIMO:

Los servicios, gestiones y resultados que emanen de la prestación suministrada por el **Profesional** en virtud del presente contrato, deberán ser entregados por éste a la **Municipalidad**. Entrega, que comprende la cesión de la propiedad intelectual de los mismos a esta última, renunciando a sus derechos de autoría, sin perjuicio de su responsabilidad profesional por una mala gestión o servicio. De esta manera, la **Municipalidad** podrá reproducir parcial o totalmente cualquier proyecto o servicios ejecutado por el **Profesional**, o autorizar a tercero, indicando que la autoría es de la **Municipalidad de Alto Hospicio**; podrá también, utilizar como estime conveniente, los proyectos desarrollados por el **Profesional**, aun cuando el contrato se haya extinguido por cualquier causa, lo que comprende incluso la modificación de éstos.

Del mismo modo el **Profesional** cede y transfiere en este acto a la **Municipalidad de Alto Hospicio**, todos y cada uno de los derechos para la tramitación de permisos y permitir a ésta, cambiar unilateralmente a su nombre, cualquiera gestión realizada por el **Profesional** en la Secretaría Comunal de Planificación, u ante otro organismo, sea de naturaleza público, privado, o mixto.

OCTAVO:

El monto a pagar por los servicios contratados, por concepto de honorarios del **Profesional**, mientras se encuentre vigente el contrato, será la suma mensual neta de **\$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), más impuestos de segunda categoría del periodo correspondiente.**

El precio así fijado no podrá ser modificado por el **Profesional** bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún a pretexto de circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

El pago de los honorarios se efectuará en las dependencias de la **Municipalidad**, por mes vencido, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al que se hubieren devengado, previa emisión y presentación por parte del **Profesional** del respectivo documento tributario, emitido a nombre de la "**Municipalidad de Alto Hospicio**", debidamente detallado, que deberá ser visado conforme por la Secretaría Comunal de Planificación y presentada a la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad**.





NOVENO:

Atendida la naturaleza de la contratación, el **Profesional** queda eximido de la obliga a entregar una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**.

DÉCIMO:

Las partes disponen que el presente contrato tenga naturaleza **intuitu personae**. Por tanto, el **Profesional** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte, ni podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte del contrato. La infracción a la presente prohibición será causal de término inmediato del contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

El **Profesional** se obliga a mantener en estricta reserva toda la información, de cualquier tipo o naturaleza que ella sea, que tome conocimiento en la prestación de sus servicios, hasta seis meses después de terminado el contrato. Asimismo, queda estrictamente prohibido al **Profesional** sacar de cualquiera de las dependencias de la **Municipalidad**, cualquier tipo de documentos, bienes u otros de su propiedad, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la **Secretaría Comunal de Planificación**.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Igualmente, declaran las partes que el **Profesional** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última, por tratarse de un contrato de Suministro de Servicios bajo la luz de la Ley N°19.886.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará sólo en el caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con competencia Civil en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que se suscite con ocasión del presente.

Por lo que, atendida la Buena Fe de las partes, y la naturaleza de contrato de Suministro de Servicios que se suscribe, el **Profesional** viene en este acto, en renunciar irrevocablemente a cualquier acción de naturaleza Laboral y de competencia de los Tribunales del Trabajo, que tenga como intención transformar la relación contractual actual a una regida por el Código del Trabajo y sus Leyes complementarias.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en el Decreto Alcaldicio N°9.878/2024 de fecha 06 de Diciembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Profesional**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

CLAUDIO ANDRÉS GALLARDO ALZAMORA
PROFESIONAL



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Alto Hospicio, a 07 de Marzo de 2025, Claudio Andrés Gallardo Alzamora, RUT 15.070.987-3, domiciliado en calle Ramírez N°1429, depto. 1905, Iquique, bajo fe de juramento, y haciéndome responsable de la veracidad de la siguiente afirmación, declara:

1. Que, no he cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido calificación deficiente o aplicación de medidas disciplinarias; que tengo salud compatible con el cargo; que no me afectan inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio o funciones de cargo público; ni me encuentro formalizado ni acusado ni condenado por crímenes o simples delitos.
2. Que no he recibido indemnizaciones por años de servicio en virtud de haber cambiado calidad jurídica por aplicación de la Ley 21.526.
3. Declaro, asimismo saber que de ser falsa esta declaración, me hará incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 210 del Código Penal.

Ahora bien, el contrato a honorarios es un mecanismo de prestación de servicios que permite a la Municipalidad contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias, cuando requiere ejecutar labores propias de entidad comunal, que presente carácter ocasional y no habitual, o presentándolo, se hallen circunscritas a cometidos específicos de servicio.

Sumado a lo anterior, se formula la presente declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, a los Artículos 54 y siguientes de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa.

Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo anterior aplicando el Dictamen N° 52.058 de fecha 18 de Diciembre de 2002, referido a la individualidad de la Letra c) del artículo 54 de la Ley N°18.575 y de los artículos 10 y 11 letra f) de la Ley N°18.883, la referida individualidad no se aplicara a las personas naturales contratadas en el contexto del Programa Social de Absorción de mano de Obras - sea que estas se ejecuten con recursos municipales o recursos externos - en atención a que dicha contratación no tiene como objetivo prestar servicios al municipio, sino que mitigar el estado de necesidad en que se encuentran las personas cesantes o en otra situación de carencia, en el contexto de las políticas y acciones sociales que compete aplicar.

Previo lectura, ratifica y firma conforme. -



Firma